

Auto No. 04004

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 y 3158 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2024ER45633 del 26 de febrero de 2024**, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, en calidad de suplente del presidente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de veinte (20) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 187 No. 57 A - 50, barrio Mirandela, predio con identificado con matrícula inmobiliaria **50N-867255**, y sesenta y siete (67) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la AC 183 No. 70 - 98 IN 8, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, predio con matrícula inmobiliaria **50N-20845394**, para la ejecución del proyecto *“Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D- 0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca”*

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

Carpeta Matrícula Inmobiliaria **50N-867255** - CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO SAS:

1. Anexo 1. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo.
2. Anexo 2. Fichas Técnicas de Registro (Total 20).
3. Anexo 3. Plano inventario forestal.

Auto No. Xxxxxxxx

4. Anexo 4. Formato de solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal – FUN. (20 árboles).
 5. Anexo 5. Recibo de pago No. 6152022 de fecha 17 de enero de 2024, por la suma de \$208.000 por concepto de evaluación, y recibo de pago No. 6152033 de fecha 17 de enero de 2024, por la suma de \$427.700 por concepto de seguimiento.
 6. Anexo 6. Tarjeta Profesional del ingeniero John Eduardo Bohórquez Suarez.
 7. Anexo 7. Certificado de vigencia COPNIA del ingeniero John Eduardo Bohórquez Suarez.
 8. Certificado de Libertad y Tradición del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-867255.
 9. Autorización para el trámite de Aprovechamiento Forestal de la sociedad CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO SAS., a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7.
 10. Anexo 9. Registro fotográfico individual.
 11. Copia de la cédula de ciudadanía del Señor Andrés Noguera Ricaurte.
 12. Copia de la cédula de ciudadanía del Señor Julián García Suarez.
 13. Anexo 11. Plan de manejo fauna silvestre.
 14. Anexo 12. Paisajismo y zonas verdes - Av. Villas.
 15. Memoria Técnica del inventario forestal, proyecto Avenida las Villas.
- Carpeta Matrícula Inmobiliaria **50N-20845394** – Fiduciaria Bogotá, Fideicomiso lagos de torca:
1. Anexo 1. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo.
 2. Anexo 2. Fichas Técnicas de Registro (Total 67 árboles).

Auto No. Xxxxxxxx

3. Anexo 3. Plano inventario forestal.
4. Anexo 4. Formato de solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal – FUN. (67 árboles).
5. Anexo 5. Recibo de pago No. 6152022 de fecha 17 de enero de 2024, por la suma de \$ 208.000 por concepto de evaluación, y recibo de pago No. 6152033 de fecha 17 de enero de 2024, por la suma de \$427.700 por concepto de seguimiento.
6. Anexo 6. Tarjeta Profesional del ingeniero John Eduardo Bohórquez Suarez.
7. Anexo 7. Certificado de vigencia COPNIA del ingeniero John Eduardo Bohórquez Suarez.
8. Certificado de Libertad y Tradición del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20845394.
9. Anexo 9. Registro fotográfico individual.
10. Copia de la cédula de ciudadanía del Señor Andrés Noguera Ricaurte.
11. Copia de la cédula de ciudadanía del Señor Julián García Suarez.
12. Anexo 11. Plan de manejo fauna silvestre.
13. Anexo 12. Paisajismo y zonas verdes - Av. Villas.
14. Memoria Técnica del inventario forestal, proyecto Avenida las Villas, predio 50N-20845394.

Carpeta Anexos Documentación del Solicitante:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del Señor Andrés Noguera Ricaurte.
2. Certificado de vigencia de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de fecha 01 de febrero de 2024.

Auto No. Xxxxxxxx

3. Formulario del Registro Único Tributario de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, de fecha 01 de febrero de 2024.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, mediante oficio con radicado No. **2024EE98881 del 07 de mayo de 2024**, en los siguientes términos:

“(…)

1. *Si bien en la información general del FUN punto 4 está señalado como espacio público, información que contrasta con la casilla 12 de la ficha 1 en la cual aparece "Predio privado", favor revisar y ajustar, al parecer el error está en el FUN.*
2. *El plano en PDF tanto para el lote 50N-867255 como para el lote 50N-20845394 debe estar a la escala tal que en la numeración los árboles no se superpongan unos con otros y que se puedan contar tanto los 20 árboles (lote 50N-867255) como los 67 árboles (lote 50N-20845394).*
3. *Adicionalmente, nos permitimos requerirlo para que informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo.*
“(…)”

Que, el precitado requerimiento fue enviado a los correos jefferson.novoa@lagosdetorca.co, iliana.taborda@lagosdetorca.co el día 08 de mayo de 2024.

Que, mediante el radicado **No. 2024ER116387 del 31 de mayo de 2024**, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, en calidad de suplente del presidente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, dio respuesta al requerimiento referenciado, en los siguientes términos:

Auto No. Xxxxxxxx

(...) 1. “Si bien en la información general del FUN punto 4 está señalado como espacio público, información que contrasta con la casilla 12 de la ficha 1 en la cual aparece “Predio privado”, favor revisar y ajustar, al parecer el error está en el FUN.”

Respuesta: *Se atiende observación y se ajusta lo requerido en Formulario FUN tanto para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria – FMI No. 50N-867255 como para el lote con Folio de Matrícula Inmobiliaria – FMI No. 50N-20845394, Ver Anexo 4. FUN v1.*

2. “El plano en PDF tanto para el lote 50N-867255 como para el lote 50N-20845394 debe estar a la escala tal que en la numeración los árboles no se superpongan unos con otros y que se puedan contar tanto los 20 árboles (lote 50N-867255) como los 67 árboles (lote 50N-20845394).”

Respuesta: *Se atiende observación y se ajusta escala de cada uno de los puntos que representan de manera grafica la ubicación de los árboles en cada uno de los planos tanto para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria – FMI No. 50N-867255 como para el lote con Folio de Matrícula Inmobiliaria – FMI No. 50N-20845394; Ver Anexo 3. Plano inventario forestal V1*

3. Adicionalmente, nos permitimos requerirlo para que informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo.

Respuesta: *Se confirma que la duración estimada de la obra a desarrollar corresponde a un periodo de treinta y seis (36) meses. (...)*

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Auto No. Xxxxxxxx

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé:

Auto No. Xxxxxxxx

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

“La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

Auto No. Xxxxxxxx

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...)

I. Propiedad privada. *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo. (...).”

Que, asimismo, el artículo 10 ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*,

Página 8 de 16

Auto No. Xxxxxxxx

dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto numeral segundo, lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(...)

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la

Página 9 de 16

Auto No. Xxxxxxxx

necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, adicional a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala:

“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas

Auto No. Xxxxxxxx

deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé:

“Artículo 15. Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados - IVP.

Auto No. Xxxxxxxx

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 3034 de 2023, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del

Auto No. Xxxxxxxx

expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante mediante los radicados No. **2024ER45633** de fecha 26 de febrero de 2024 y **2024ER116387** del 31 de mayo de 2024, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO S.A.S., con NIT. 900.301.401-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio con matrícula inmobiliaria **50N-867255**; y a favor de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio con matrícula inmobiliaria **50N-20845394, autorizada y solicitante**; a fin de llevar a cabo la intervención de veinte (20) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 187 No. 57 A - 50, barrio Mirandela, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-867255** y sesenta y siete (67) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la AC 183 No. 70 - 98 IN 8, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, predio con matrícula inmobiliaria **50N- 20845394**, para la ejecución, para la

Página **13** de **16**

Auto No. Xxxxxxxx

ejecución del proyecto “*Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D- 0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se informa a la sociedad **CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO S.A.S.**, con NIT. 900.301.401-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, autorizada y solicitante, que el presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante se entenderá ejecutada sin el permiso de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO S.A.S.**, con NIT. 900.301.401-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 57 No. 188 - 90, en la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la sociedad **CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO S.A.S.**, con NIT. 900.301.401-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 72 No. 6 - 30 Oficina 1801, en la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Auto No. Xxxxxxxx

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de agosto del 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2024-1697.

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ

CPS:

SDA-CPS-20240869

FECHA EJECUCIÓN:

16/08/2024

Revisó:

Página 15 de 16

Auto No. Xxxxxxxx

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 21/08/2024

Aprobó:
Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 21/08/2024